



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2007-01096
Proceso	Aumento de cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Como quiera que, mediante Acta de Conciliación No. 25 del 18 de octubre de 2018 celebrada ante el ICBF Defensorías de familia/Juzgados se modificó la cuota alimentaria fijada por este Despacho en sentencia del 11 de mayo de 2009 confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala de Familia, mediante providencia del 18 de diciembre de 2009, dentro del proceso radicado bajo el No. 07-1096 de la que hoy se pretende su aumento, no es procedente dar aplicación al contenido en el art. 397 num 6o del C.G.P. y en tal virtud se rechazará la presente demanda presentada directamente en este estado judicial por falta de competencia a fin de que sea repartida en legal forma entre los Juzgados de Familia de Bogotá D.C.

En consecuencia, la Juez Décima de Familia de Bogotá dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
- 2.- ORDENAR la remisión de la demanda a la Oficina de Reparto para que sea repartida en legal forma entre los Juzgados de Familia de Bogotá D.C.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: Ice00ecf18a298ecb65264daf3fee5d64bc00b29198edde4baa57e2c2a6fe7ce
Documento generado en 22/10/2020 04:40:12 p.m.*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2007-01096
Proceso	Ejecutivo alimentos
Cuaderno	Principal

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que estamos frente a una pérdida total del expediente, con base en el art. 126 del CGP se dispone:

1.- Tener en cuenta la documental aportada por el secretario en informe secretarial de la fecha obrante en el numeral 10 y ss.

2.- Conforme a los documentos remitidos por la apoderada de la actora obrantes en el numeral 11 y los aportados en el numeral 10, TÉNGASE POR RECONSTRUIDO EL EXPEDIENTE ejecutivo de alimentos iniciado por **CLAUDIA PATRICIA ESPAÑOL PIRAJAN** quien actúa en representación legal de su hijo menor de edad **SANTIAGO ESPAÑOL PIRAJAN** en contra del señor **RODULFO PACHECO MALDONADO** cuyo mandamiento de pago fue proferido el 12 de marzo de 2020.

3.- Conforme a lo dispuesto en el art. 392 del CGP por resultar inadmisibles las reformas de demanda en el proceso verbal sumario, no se imprime trámite a la reforma de demanda presentada.

4.- De acuerdo al memorial obrante en el archivo 12 mediante el cual se presenta **acclaración de la demanda**, conforme lo dispone el art. 93 del C.G.P. se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad **SANTIAGO PACHECO ESPAÑOL** representado por su progenitora **CLAUDIA PATRICIA ESPAÑOL PIRAJÁN** y en contra del señor **RODULFO PACHECO MALDONADO**, por la suma total de \$ 616.000 pesos por concepto de cuotas alimentarias extraordinarias e incremento conforme a relación discriminada en las pretensiones obrantes en el archivo obrante en el numeral 12 del archivo digital.

Notificar en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 y 442 del CGP).

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OFÍCIESE a la Oficina Judicial (REPARTO), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

23 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebl37fd219ac7a4ee4cda80b93dfd6774b4db906bb8ea9cb037bf6666afba0a

Documento generado en 22/10/2020 04:40:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>